



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 05 de Octubre de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 80 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 481, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO NÚMERO 618, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PARA LA DISTRIBUCIÓN, Y FUENTE DE PAGO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES, Y A SU VEZ GESTIONAR Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS DE LOS MUNICIPIOS ADHERIDOS AL FIDEICOMISO..... 2

# PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 481, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO NÚMERO 618, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PARA LA DISTRIBUCIÓN, Y FUENTE DE PAGO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES, Y A SU VEZ GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS DE LOS MUNICIPIOS ADHERIDOS AL FIDEICOMISO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que

se reforma y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al Gobierno del Estado para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del sistema financiero mexicano, una línea de crédito global municipal, para ser destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso, en los siguientes términos:

## "A N T E C E D E N T E S

I.- Por oficio sin número, de fecha veintiuno de septiembre de 2010, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Contador Público Israel Soberanis Noguera, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2° y 6°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso

del Estado iniciativa de "Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso número 618 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso."

II.- Que en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01360/2010, de fecha 23 de septiembre del año en curso, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

III.- Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Desde el inicio de la ad-

ministración pública que precedido, nos hemos preocupado por mantener la continuidad del Programa para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Finanzas Municipales y ha sido el Ejecutivo del Estado quien ha desarrollado esquemas financieros que han permitido a los Municipios allegarse de recursos con las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano.

En atención a lo anterior, el 11 de noviembre de 2005, previa iniciativa del suscrito y aprobación del H. Congreso del Estado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Guerrero, el Decreto número 618 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero para que se constituya un fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso; mecanismos con el cual se logró, entre otras cosas:

1. Que las Participaciones Federales que reciben los Municipios del Estado de Guerrero sean distribuidas a través de un mecanismo fiduciario con total transparencia y celeridad;

2. Otorgar la posibilidad

para que un porcentaje del total de las participaciones que les correspondan anualmente a los Municipios puedan ser utilizadas como fuente de pago de empréstitos asumidos por dicha instancia de gobierno; y

3. Que los empréstitos contratados con base en esta estructura jurídica y financiera, Línea de Crédito Global Municipal, les otorgue, principalmente a aquéllos municipios con finanzas públicas más débiles, el acceso a financiamientos en condiciones crediticias razonables; ya que es acorde a la calificación de bajo riesgo crediticia atribuido por los acreedores y las instituciones calificadoras de valores a la estructura y no al Municipio acreditado.

Este mecanismo, Fideicomiso, de Administración y Fuente de Pago, a lo largo de su vigencia ha demostrado ser eficaz en sus finalidades.

A efecto de adecuar la estructura jurídica de este Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago a los requerimientos de operación, de la Línea de Crédito Global Municipal, con fecha 30 de junio de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto Número 93, por el que se reformó y adicionó el Decreto Número 618 y con ello este esquema financiero mejoró su operatividad.

En orden con lo anterior y para continuar cumpliendo con el Programa mencionado, es necesario actualizar la autorización legislativa que permite la vigencia de operación de la Línea de Crédito Global Municipal a efecto de que las actuales administraciones municipales, así como aquéllas que entren en funciones durante el plazo de la línea, tengan acceso al financiamiento en las condiciones favorables que brinda la Línea de Crédito Global Municipal de manera más ágil y efectiva. En atención a este objetivo general, a través de la presente iniciativa se propone una segunda modificación al Decreto Número 618 a efecto de:

a) Renovar la contratación de la Línea de Crédito Global Municipal por un plazo de 12 años; y

b) Permitir que cada administración municipal que se encuentre en funciones durante la vigencia de la Línea de Crédito Global Municipal acceda a los recursos crediticios disponibles bajo la misma, sin necesidad de una nueva autorización legislativa, siempre y cuando las disposiciones efectuadas sean cubiertas dentro del término de su propia gestión y, para el ejercicio 2011 y subsecuentes, se incluya la disposición correspondiente en su respectiva Ley de Ingresos.

Considerando que desde la

concepción y diseño de la Línea de Crédito Global se consideró que la fuente de pago de la misma correspondería a los ingresos de los H. Ayuntamientos reciben por concepto de participaciones en ingresos federales, correspondientes al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, de manera complementaria se realizan las adecuaciones necesarias para que el importe de los recursos disponibles para cada Municipio se determine con base en los presupuestos de sus ingresos anuales.

Cabe señalar que el Fideicomiso Maestro de Administración de Participaciones y la Línea de Crédito Global Municipal, como se conoce en el País a los mecanismos jurídico financieros establecidos en nuestro Estado en virtud de la autorización legislativa contenida en el Decreto Número 618, representan modelos a seguir en materia de transparencia financiera, fortalecimiento al orden municipal y renovación en la concepción del federalismo, toda vez que si bien representa un apoyo Estatal a las haciendas municipales no implica una subvención de recursos estatales ni compromete la calificación crediticia del Gobierno del Estado."

**IV.-** Que con fecha 04 de noviembre de 2005, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, expidió el Decreto Número 618,

por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 91 Alcance I, el viernes 11 de noviembre de 2005.

**V.-** Que el decreto mencionado en el antecedente anterior, fue reformado y adicionado mediante decreto número 93, expedido con fecha 15 de junio de 2006 por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 52, del viernes 30 de junio de 2006, con la finalidad de otorgar mayor seguridad jurídica al Gobierno del Estado y a los Municipios en la formalización del Fideicomiso, así como el fortalecimiento de las Haciendas Públicas Municipales.

**IV.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

#### C O N S I D E R A N D O

**Primero.-** Al signatario de la iniciativa, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular, en uso de la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y IV y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, el Estado y los Municipios, respectivamente, tienen facultades para contratar créditos ó empréstitos, previa autorización del H. Congreso del Estado.

**Tercero.-** Que con la autorización establecida en el presente decreto, el Estado y los municipios contarán con el instrumento jurídico correspondiente para poder contratar

créditos o empréstitos, a través de una línea de crédito global municipal de tipo revolvente, con un plazo de hasta doce años, con la o las Instituciones Financieras Mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales de los municipios, hasta por un monto que resulte mayor entre \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) ó el 30% de la estimación anual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al total de los Municipios del Estado, de conformidad con las Leyes de Ingresos Municipales aprobadas anualmente por esta Soberanía; más reservas, accesorios financieros, coberturas, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° fracción VIII y 5° de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, los créditos o empréstitos que contraten el Estado y los Municipios adheridos al Fideicomiso, con base en el presente Decreto, serán destinados a inversiones públicas productivas de las referidas en los citados numerales.

**Quinto.-** Que la autorización para la contratación de los créditos o empréstitos re-

sulta procedente en virtud de que serán destinados para financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en los artículos 3° fracción VIII y 5° de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y tanto el Gobierno del Estado y los Municipios únicamente podrán afectar como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan al amparo del presente Decreto, hasta el 30% (treinta por ciento) de sus derechos o los ingresos relativos a sus participaciones que en ingresos federales les correspondan, en términos de lo que dispone el artículo 8° de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y 34 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mediante el mecanismo a que se refiere este Decreto, lo que les permitirá dar respuesta inmediata a la problemática y necesidades más apremiantes de la sociedad guerrerense.

En plena observancia a las reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto, esta Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa de Decreto objeto de dictamen las siguientes:

#### **M O D I F I C A C I O N E S**

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, al analizar exhaustivamente la

iniciativa de Decreto motivo del presente Dictamen, nos percatamos que la misma es omisa, toda vez que no contempla la reforma a los artículos segundo bis; cuarto bis y séptimo bis, los cuales hacen referencia al artículo 10 de la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales, misma que fue abrogada mediante el artículo segundo transitorio de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, emitida por este Honorable Congreso del Estado, con fecha 15 de junio de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65 del viernes 13 de agosto del año en curso, en vigor a partir del día 14 de agosto de 2010.

Por otra parte, el artículo segundo bis, en sus párrafos segundo y tercero, hace referencia a la Reunión Estatal de Coordinación Fiscal, órgano que conforme a los artículos 4° fracción XIV y 11 fracción I de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, recibe la denominación de "Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios", por lo que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos procedente reformar los artículos citados, con el objeto de que sus textos se encuentren acordes con el ordenamiento legal actualmente

en vigor.

Lo anterior, trae como consecuencia inmediata, la modificación al artículo primero de la Iniciativa de Decreto relativo a las reformas, con el objeto de incluir las efectuadas por esta Comisión Dictaminadora a los artículos segundo bis, cuarto bis y séptimo bis, quedando sus textos en los términos siguientes:

**"Artículo Primero.-** Se reforman los artículos segundo bis, párrafos segundo y tercero; cuarto bis; quinto; sexto; sexto Bis, segundo párrafo; Séptimo bis, segundo párrafo; octavo y décimo del Decreto número 618 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la Distribución, y Fuente de Pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO BIS.-...**

Con motivo de la autorización a que alude el párrafo anterior, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, hará del conocimiento de los Municipios a través de la **Reunión**

**Estatal de Funcionarios Hacendarios**, el mecanismo para entregar a éstos los ingresos que les corresponden del Fondo General de Participaciones como del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en términos de lo dispuesto en el referido artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y de la **Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.**

Por acuerdo de la **Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios**, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá modificar la instrucción a la Tesorería de la Federación anteriormente referida, previa aprobación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y en su caso, la autorización de la o las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado el financiamiento.

**ARTÍCULO CUARTO BIS.-** Se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que en su carácter de fideicomisarios del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, se adhieran a dicho Fideicomiso como fideicomitentes por adhesión, asumiendo los derechos y obligaciones que del mismo les deriven, y de ser el caso, afecten en consecuencia, un porcentaje suficiente



y necesario de los derechos y las cantidades presentes y futuras que deriven del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que les correspondan de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y **la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.**

#### ARTÍCULO SÉPTIMO BIS.-...

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y **34 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,** la afectación de los derechos e ingresos presentes y futuros provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que realicen los Municipios al suscribir su adhesión al Fideicomiso, tendrá el carácter de irrevocable en virtud de ser el mecanismo a través del cual se dará cumplimiento a las obligaciones asumidas con las instituciones otorgantes de la Línea de Crédito Global Municipal, o de cualquier otro financiamiento que reciban los Municipios y constituyan deuda pública, por lo que tanto los derechos y las cantidades provenientes del

Fondo General de Participaciones, como del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que les corresponden a los Municipios, que sean fideicomitidos, sólo podrán liberarse de la obligación de pago y quedar a su favor, una vez cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por el Municipio de que se trate.

....

....."

Por último, esta comisión dictaminadora, estimó conveniente realizar cambios en la estructura de la Iniciativa de Decreto motivo de análisis, con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su contenido, toda vez que la misma omite contemplar con puntos suspensivos los artículos que quedan intocados y que, conforme a las reglas de la técnica legislativa deben de establecerse. Dichas modificaciones ya se encuentran contempladas en el cuerpo del presente Decreto.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, estimamos procedente aprobar el presente decreto, en virtud de que permitirá al Gobierno del Estado y a los Municipios de Guerrero, allegarse de recursos mediante

la contratación de créditos o empréstitos que serán destinados a inversión pública productiva, por lo que solicitamos su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto."

Que en sesiones de fechas 30 de septiembre del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular, y al no haberse presentado reserva de artículos. Por consiguiente la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al Gobierno del Estado para que constituya un Fideicomiso para la distribución, y

fuerza de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del sistema financiero mexicano, una línea de crédito global municipal, para ser destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 481, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO NÚMERO 618, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO PARA LA DISTRIBUCIÓN, Y FUENTE DE PAGO DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES, Y A SU VEZ GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL, PARA SER DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS DE LOS MUNICIPIOS ADHERIDOS AL FIDEICOMISO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos segundo

bis, párrafos segundo y tercero; cuarto bis; quinto; sexto; sexto Bis, segundo párrafo; Séptimo bis, segundo párrafo; octavo y décimo del Decreto número 618 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la Distribución, y Fuente de Pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-.....

ARTÍCULO PRIMERO BIS.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO BIS.- ...

Con motivo de la autorización a que alude el párrafo anterior, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, hará del conocimiento de los Municipios a través de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, el mecanismo para entregar a éstos los ingresos que les corresponden del Fondo General de Participaciones como del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, en

términos de lo dispuesto en el referido artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Por acuerdo de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá modificar la instrucción a la Tesorería de la Federación anteriormente referida, previa aprobación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y en su caso, la autorización de la o las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado el financiamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ....

ARTÍCULO CUARTO.- ....

I.- ....

a).- ....

b).- ....

c).- ....

d).- ....

i).- ...

ii).- ...

e).- ....

II.- ...

a).- ....

b).- ....

c).- ....

III.- ...

a).- ....

b).- ...

- IV.- ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 V.- ....  
 ....  
 VI.- ....  
 ....

ARTICULO CUARTO BIS.- Se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que en su carácter de fideicomisarios del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, se adhieran a dicho Fideicomiso como fideicomitentes por adhesión, asumiendo los derechos y obligaciones que del mismo les deriven, y de ser el caso, afecten en consecuencia, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y las cantidades presentes y futuras que deriven del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que les correspondan de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Finanzas y Administración, gestione a favor de todos los Municipios del Estado, que cuenten con la opinión técnica favorable que emita el Comité Técnico de Financiamiento que señala la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, respecto de la capacidad de endeudamiento y pago del Municipio y/o sobre la viabilidad del proyecto de inversión productiva, la contratación de una Línea de Crédito Global Municipal de tipo revolvente con un plazo de hasta doce años, con la o las Instituciones Financieras Mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales de los Municipios, hasta por un monto que resulte mayor entre \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) o el 30% (treinta por ciento) de la estimación anual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al total de los Municipios del Estado de conformidad con las leyes de ingresos municipales aprobadas anualmente por esta Soberanía; más reservas, accesorios financieros, coberturas, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de

La Línea de Crédito Global Municipal podrá ser renovada o recontratada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Se-

cretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Previa aprobación del Cabildo correspondiente, se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero para contratar créditos individuales al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en su respectiva Ley de Ingresos, incluyendo aquéllos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para ser destinados a programas y acciones de inversión pública productiva.

En ejercicios fiscales posteriores al 2010, el monto o porcentaje de recursos que se ejerzan bajo la Línea de Crédito Global Municipal deberá incluirse en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO BIS.-...

Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente Decreto, aquéllos Municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas **por** parte de la Auditoría General del Estado

de Guerrero, pendientes de ser solventadas.

.....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ....

ARTÍCULO SÉPTIMO BIS.- ...

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 34 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, la afectación de los derechos e ingresos presentes y futuros provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemento, que realicen los Municipios al suscribir su adhesión al Fideicomiso, tendrá el carácter de irrevocable en virtud de ser el mecanismo a través del cual se dará cumplimiento a las obligaciones asumidas con las instituciones otorgantes de la Línea de Crédito Global Municipal, o de cualquier otro financiamiento que reciban los Municipios y constituyan deuda pública, por lo que tanto los derechos y las cantidades provenientes del Fondo General de Participaciones, como del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemento, que les corresponden a los Municipios, que sean fideicomitidos, sólo

podrán liberarse de la obligación de pago y quedar a su favor, una vez cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por el Municipio de que se trate.

...  
...

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las disposiciones efectuadas por cada administración municipal, con cargo a la Línea de Crédito Global Municipal autorizada en el presente Decreto deberán ser amortizadas invariablemente durante el término de su periodo constitucional; lo anterior, sin perjuicio del carácter revolvente de la línea y del plazo de vigencia autorizado.

Para el ejercicio fiscal 2010, para aquéllos Municipios que ejerzan la autorización a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, se entenderá por autorizada la modificación a la Ley de Ingresos Municipal correspondiente en el monto que efectivamente dispongan con cargo a la Línea de Crédito Global Municipal.

Para efectos administrativos la interpretación del presente Decreto será realizada por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO NOVENO.-** ....

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En términos de la legislación aplicable, tanto el Gobierno del Estado como los Municipios deberán informar del ejercicio de las autorizaciones mencionadas en este Decreto al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

La afectación de ingresos al mecanismo de pago autorizado en el presente decreto no implicará la desincorporación de los mismos de la hacienda pública municipal y por tanto para efectos de control, seguimiento, registro y transparencia fiscal no podrá dejar de reconocerse el carácter público de dichos recursos y su afectación al pago de las disposiciones individuales de cada Municipio con base en la Línea de Crédito Global Municipal; sin perjuicio de los derechos que la ley y el acto constitutivo del mismo, así como las modificaciones al mismo, confiere a los acreedores respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**  
...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo décimo tercero al Decreto número 618 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un Fideicomiso para la Distribución, y Fuente de Pago de Participaciones Municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier Insti-

tución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano, una Línea de Crédito Global Municipal, para ser destinados a Inversiones Productivas de los Municipios adheridos al Fideicomiso, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 37-bis de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, durante la vigencia del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, se subroga en los derechos de acreedor que correspondan a la institución bancaria que participe como Acreditante en la Línea de Crédito Global Municipal, frente aquéllos Municipios que incurran en cualquier causa de rescisión o vencimiento anticipado de su crédito.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el treinta de septiembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-RA MORÍN.**  
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
 1er. Piso, Boulevard  
 René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos  
 Hidráulicos  
 C. P. 39075  
 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02  
 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.72</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.87</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.02</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 287.87</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 617.70</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 505.65</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 996.93</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 13.22</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 20.11</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.